

Pagos de impuestos personales de entrenadores no contemplados en los correspondientes contratos.

Pagos al personal excesivos en relación a Convenios o contratos.
Pagos en que no consta la obligación de la RFEF que los origina.

II. 2. En relación a la actividad económica de las Federaciones Territoriales

Respecto a las Federaciones Territoriales, se denuncian los numerosos defectos de la contabilidad, el insuficiente o defectuoso control de los ingresos, la deficiente justificación de ciertos pagos y algunas irregularidades en las inversiones y en la gestión de la tesorería.

II.3. En relación a las operaciones de la RFEF vinculadas al Mundial 82

La gestión económica de la RFEF relativa al Campeonato de la Copa del Mundo de 1982, en el que actuó no sólo como representante de la Selección Nacional, sino también por delegación de la FIFA como Asociación organizadora de la competición y por cuenta propia en la comercialización del Mundial 82, presenta, según el informe de la IGAE, diversos defectos entre los que destacan:

a) La mayor parte de las operaciones económicas no se han reflejado en los estados financieros de la RFEF, ni han sido objeto de contabilización independiente; por otra parte, la documentación aportada ha sido parcial, dispersa y, en muchos casos, escasamente fiable, dando lugar todo ello a una situación confusa y poco transparente.

b) La liquidación de obligaciones y derechos recíprocos entre RFEF y FIFA por operaciones del Mundial 82, no parece que se haya atendido estrictamente a las bases preestablecidas y presenta discrepancias con la documentación soporte aportada al equipo auditor de la IGAE.

c) La RFEF no se ha sometido a las restricciones marcadas para la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

II. 4. En relación a la justificación de las subvenciones recibidas por la RFEF del Consejo Superior de Deportes

En el informe de la IGAE se considera como no justificada en todo o en parte la aplicación a su finalidad de una subvención de capital otorgada y satisfecha en 1982, por el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes a la RFEF, por importe de 108.000.000 de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol, correspondientes a otros tantos Clubs.

Asimismo se denuncia un descubierto justificativo de 89.591.559 pesetas, bien por inexistencia de justificantes, bien por inadecuación de los aportados, respecto a las subvenciones corrientes del ejercicio 1982, percibidas por la RFEF del Organismo autónomo arriba citado.

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME DE LA IGAE Y MEDIDAS A ADOPTAR

La RFEF, como institución privada, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad para obrar dentro del marco jurídico general y de sus Reglamentos y Estatutos, de acuerdo con el artículo 14 y siguientes de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte.

De ahí que respecto a las irregularidades denunciadas en los apartados II.1, II.2 y II.3, los únicos legitimados para corregirlas sean los Organos competentes de la propia RFEF, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Administración por las infracciones en materia fiscal o de transacciones exteriores.

Por el contrario, la falta de justificación de las subvenciones a que se ha hecho referencia en el apartado II.4 anterior, constituye una infracción tipificada en el artículo 141.1, f) de la Ley General Presupuestaria, de la que pueden derivarse responsabilidades contables exigibles en vía administrativa de acuerdo con el artículo 144 de la mencionada disposición.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, la autoridad que acuerde la incoación del expediente la comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto.

Dada la antigüedad de los hechos y no habiéndose recibido comunicación alguna al respecto, este Tribunal recabará información del Consejo Superior de Deportes y, en su caso, del Ministerio de Hacienda, y a la vista de lo actuado sobre los descubiertos justificativos de subvenciones referidos, adoptará las medidas oportunas de acuerdo con sus competencias.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO SEGUNDO

El Fiscal, en relación con el informe técnico número de Fiscalía 11/1987, realizado por ese Departamento respecto al llevado a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado, relativo a la Real Federación Española de Fútbol, ejercicio de 1982, a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos, dice:

Que dado el carácter del informe emitido, marginal a la actividad propia de este Tribunal, resulta correcto su contenido pero es preciso destacar de modo especial la calidad especial del sujeto pasivo de la comprobación, la Real Federación Española de Fútbol, que por no estar incluido en los Organismos integrantes del sector público conforme enumera el artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Ley 2/1982, su activación económica general ha de quedar siempre fuera de la competencia fiscalizadora de este Tribunal.

No obstante lo anterior, si pueden ser fiscalizadas las subvenciones recibidas por la Federación Española o por las Federaciones Territoriales, siempre que las mismas procedan del sector público.

En el caso presente consta la existencia de subvenciones de este tipo y surgen dudas respecto a su adecuada utilización, por lo que es posible ordenar por este Tribunal la fiscalización concreta de las mismas.

Madrid, 27 de febrero de 1987.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el informe técnico de la Auditoría de la Real Federación Española de Fútbol, evacuado en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, debiendo señalar al respecto:

Que, cual se señala en el mismo, es preciso conocer si se halla o no en curso el expediente administrativo para la exigencia de responsabilidad contable regulado en el artículo 144 de la Ley General Presupuestaria y a tal fin este Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Cuentas se ha dirigido al del Ministerio de Economía y Hacienda.

Que, en su defecto, se comparte el criterio de la Fiscalía, en cuanto a la necesidad de que el Tribunal de Cuentas realice una fiscalización, en profundidad, de la aplicación de las subvenciones de capital y corrientes concedidas en 1982, por el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes a la mencionada Federación.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E. quien, no obstante, acordará.

Madrid, 13 de marzo de 1987.-J. M. Blanque Avilés.

Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Estado y Organismos Autónomos Administrativos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

14114 ACUERDO de 5 de mayo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el escudo heráldico de Campanet.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su sesión celebrada el día 9 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico municipal de Campanet, que quedará del modo siguiente: «Escudo de gules, una campana de oro con asa florlisada de plata. Al timbre Corona Real cerrada.»

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo a la Corporación interesada.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma, 5 de mayo de 1987.-El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.